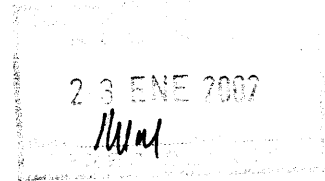




Procuraduría Pública del  
Ministerio de Justicia

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| CONGRESO DE LA REPUBLICA                       |                             |
| Departamento de Trámite y Estadística Procesal |                             |
| ACUSACION N°                                   | <b>65</b>                   |
| Fecha  | 24.01.2002                  |
| Hora   | 16.05 en Firma <i>C. J.</i> |



Sumilla: SOLICITA ACUSACION  
CONSTITUCIONAL

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LUZ MARIA DEL PILAR FREITAS ALVARADO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07855512, Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución Ministerial N° 024-2000-JUS, del 26 de Enero de 2000, con domicilio legal en el Jr. Scipión Llona N° 350, módulo 11, Miraflores, Lima, a usted digo:

Que, en nombre y representación de los derechos e intereses del Estado (Consejo Nacional de la Magistratura), de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 17537; al amparo de lo dispuesto en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 32° de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y en virtud a la autorización otorgada por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 010-2002-CNM, solicito se **ACUSE CONSTITUCIONALMENTE** al ex Vocal Supremo Provisional doctor **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA**, a quien se le notificará en Morales Alpaca N° 179, Pueblo Libre, por infracción a la Constitución, conforme a los fundamentos que a continuación se señalan.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. El doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, cuando se desempeñaba como Vocal Supremo provisional, concurrió el 19 de mayo de 1998 a las instalaciones del Servicio Nacional de Inteligencia - SIN,



para entrevistarse con el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, a fin de discutir con éste asuntos jurisdiccionales, como el caso del proceso judicial referido a las acciones de Minera Yanacocha, y la conformación de las Salas de la Corte Suprema del Poder Judicial.

2. Estos hechos se evidencian de:

- a) El vídeo 892, rotulado como "REUNION DR. - SR. JAIME fecha 19-05-98", y las transcripciones del mismo, realizadas por el Departamento de Transcripciones del Congreso, como del acta de visualización del mismo vídeo remitida por el 41° Juzgado Penal de Lima.
- b) El descargo formulado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante documento presentado con fecha 07 de febrero de 2001, en la que el denunciado admite haberse entrevistado con el ex asesor Montesinos Torres.
- c) La declaración formulada ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 08 de mayo de 2001.

3. Con posterioridad a la referida entrevista, el 26 de mayo de 1998, el doctor Beltrán entregó su voto dirimente, el mismo que se encontraba de acuerdo a la solicitud planteada por Montesinos en la entrevista que sostuvieron el 19 de mayo de 1998 y, asimismo, por resolución de fecha 03 de junio de 1998, se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por los demandados, resolución que favorece a la demandante Compañía Estadounidense Minera Condessa Sociedad Anónima y otras, la misma que también es firmada por el entonces Vocal Supremo Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga.



## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### ***La violación de la independencia de la función jurisdiccional***

*La constitución Política de 1993, en su artículo 139° inciso 2, ha consagrado como una garantía de la administración de justicia la independencia de la función jurisdiccional.*

*La actividad jurisdiccional es independiente en dos sentidos, como lo señala Marcial Rubio (2), orgánicamente, porque los órganos que ejercen jurisdicción no dependen de ningún otro en el ejercicio de tal función, lo que incluye el deber de los magistrados de rechazar las presiones que puedan venir incluso desde dentro del mismo Estado; y, funcionalmente, en el sentido de que cada persona que ejerce la jurisdicción debe mantener su independencia de criterio, inclusive a sus superiores jerárquicos.*



*La independencia del juez no es sólo una exigencia ética, es como lo ha consagrado la Constitución, una garantía para la recta administración de justicia. De allí que sea reprobable y a la vez constituya una infracción constitucional, el que un juez del máximo tribunal, como es la Corte Suprema, y que debe ser un ejemplo emblemático, acuda a las instalaciones del Servicio de Inteligencia y permita que un asesor del Poder Ejecutivo se inmiscuya en una materia jurisdiccional sobre la que tiene que resolver y el sentido con que debe hacerlo, actuando con asentimiento, como también lo hace cuando se trata de la conformación de las Salas de la Corte Suprema.*

---

*(2) RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo Editorial Pontificia Univesidad Católica del Perú. Tomo 5 Pag. 38*

*Por estos fundamentos, el actuar del ex magistrado supremo provisional, constituye infracción constitucional a la independencia de la función jurisdiccional, que le correspondía hacer respetar y defender, por lo que sería pasible de acusación constitucional establecida en el artículo 99° de la Constitución Política.*

### **III. MEDIOS PROBATORIOS**

*Ofrezco en calidad de medios probatorios, el mérito de:*

1. *El vídeo 892, rotulado como "REUNION DR. - SR. JAIME fecha 19-05-98", y las transcripciones del mismo, realizadas por el Departamento de Transcripciones del Congreso, así como el acta de visualización del mismo video remitida por el 41° Juzgado Penal de Lima, con lo que se acredita que efectivamente el día 19 de mayo de 1998, se realizó la reunión entre el denunciado y el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos, así como los temas que trataron.*
2. *El descargo formulado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante documento presentado con fecha 07 de febrero de 2001, en la que el denunciado admite haberse entrevistado con el ex asesor Montesinos Torres.*
3. *La declaración formulada por el denunciado ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 08 de mayo de 2001, en la que admite haber participado en dicha reunión y los temas tratados.*

### **IV. ANEXOS**

*Adjunto al presente, los siguientes documentos:*


1. *Copia certificada del expediente del Proceso Disciplinario N° 002-2001-CNM, seguido contra el doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, en doscientos cuarentisiete (247) folios, el mismo que contiene, entre otros documentos, copias de las transcripciones del vídeo N° 892, realizadas por el Departamento de Transcripciones del Congreso, como del acta de visualización del mismo vídeo, remitida por el 41° Juzgado Penal de Lima, así como de los descargos formulados ante el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante documento presentado con fecha 07 de febrero de 2001 y de la declaración formulada por el denunciado ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 08 de mayo de 2001.*
2. *Copia del vídeo N° 892, remitido por el Congreso de la República.*
3. *Copia certificada de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 010-2002-CNM.*
4. *Copia certificada de la Resolución Ministerial N° 024-2000-JUS.*

**POR LO EXPUESTO:**

*A usted señor Presidente, solicito se admita la presente y se le dé trámite de ley.*

*Lima, 22 de enero de 2002.*



  
Dra. PILAR FREITAS ALVARADO  
Procuradora Pública (e)  
del Ministerio de Justicia  
Reg. C.A.L. N° 10132

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de ENERO de 2002

Vista la solicitud de Acusación Constitucional N° 65 en aplicación de lo que dispone el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, póngase en conocimiento de los señores Congresistas, a través de los Voceros de los Grupos Parlamentarios, hasta por siete días útiles.

  
.....  
JOSÉ ELICE NAVARRO  
Oficial Mayor  
Congreso de la República

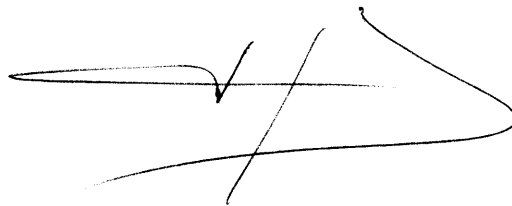
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2002

En aplicación del inciso b) del artículo 89° del Reglamento, el señor Congresista Salhuana Cavides ha hecho suya la presente denuncia constitucional.-----

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

En aplicación del inciso o) del artículo 89° del Reglamento, fue aprobada la acumulación de la denuncia constitucional núm. 65, con la denuncia constitucional núm. 34, que es materia de investigación por la Subcomisión que preside el Congresista Salhuana Cavides.-----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIA ANGELICA QUISPE ASTO  
Directora de Sistema Administrativo III  
Secretaria General  
MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. LUIS GARCIA-CORROCHANO MOYANO  
Viceministro de Justicia

# Resolución Ministerial

Nº 024-2000-JUS.

Lima, 26 de enero del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 222-97-JUS, de fecha 26 de setiembre de 1997, se designó al doctor Jorge Edmundo García Trece, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia; asimismo, por Resolución Ministerial Nº 153-99-JUS, de fecha 14 de mayo de 1999, se le encargó la representación y defensa de los intereses del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el citado Procurador Público, por razones de salud, se encuentra temporalmente imposibilitado de asumir dicho cargo, así como el encargo efectuado a su persona;

Que, en consecuencia, mientras dure la ausencia del Titular y a fin de asegurar la continuidad en la defensa judicial del Estado, resulta necesario encargar las funciones de dicho cargo a un Procurador Público en ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537 y el Decreto Ley Nº 25993;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar, a partir de la fecha y mientras dure la ausencia del Titular, a la doctora LUZ MARIA DEL PILAR FREITAS ALVARADO, Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial y Presidenta del Consejo de Defensa Judicial del Estado, las funciones del cargo de Procurador Público del Ministerio de Justicia, así como la representación y defensa de los intereses del Consejo Nacional de la Magistratura.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al Consejo de Defensa Judicial del Estado, al Consejo Nacional de la Magistratura y a los Procuradores Públicos del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería y Encargado  
del Despacho del Ministerio de Justicia





# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## RESOLUCION Nº 010-2002-CNM

San Isidro, 15 de enero de 2002

### VISTOS:

El Informe Nº 221-2001-CPD-CNM de fecha 12 de noviembre de 2001 de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de noviembre de 2001;

### CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios se ha determinado la necesidad de denunciar constitucionalmente ante el Congreso de la República al doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga por infracción constitucional;

Que, del Informe Nº 221-2001-CPD-CNM y del expediente del proceso disciplinario abierto por Resolución Nº 002-2001-PCNM, se evidencia que el referido magistrado supremo, estando en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, concurrió a las instalaciones del Servicio Nacional de Inteligencia - SIN para entrevistarse con el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres a fin de discutir con éste asuntos jurisdiccionales, como el caso de la Minera Yanacocha y la conformación de las Salas de la Corte Suprema del Poder Judicial, con lo cual habría vulnerado el principio de la autonomía de los poderes del Estado, así como los principios de autonomía e independencia del Poder Judicial, consagrados en los artículos 138º y 139º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;

Que, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley Nº 23697 - Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, si hay presunción de delito o de infracción constitucional cometida por Vocales o Fiscales Supremos en el ejercicio de sus funciones, compete el Consejo solicitar la acusación constitucional;

Que estando a los hechos expuestos, es procedente la autorización a la Procuradora Pública encargada de la representación y defensa de los intereses del Consejo Nacional de la Magistratura, solicite la acusación constitucional correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 47º y 99º de la Constitución Política del Perú, artículo 32º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de la Magistratura y la Resolución Ministerial N° 024-2000-JUS; y estando a lo acordado por unanimidad en sesión de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2001;

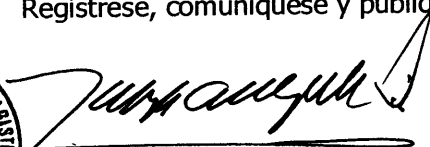
### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Procuradora Pública encargada de la representación y defensa de los intereses del Consejo Nacional de la Magistratura, para que conforme al artículo 32 de la Ley N° 23697 - Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, solicite al Congreso de la República la acusación constitucional contra el doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

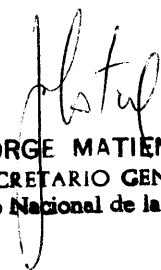
**Artículo 2º.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
Dr. JORGE A. ANGILO IBERICO  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

El Secretario General del Consejo  
Nacional de la Magistratura,  
CERTIFICA: Que el presente  
Documento es Copia Fiel al Original.

  
DR. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

|                                   |
|-----------------------------------|
| CONGRESO DE LA REPUBLICA          |
| Departamento de Cultura y Turismo |
| ACUSACION N° 65                   |
| Fecha 07-02-2002                  |
| Hora 6.50 p.m. Firma [Signature]  |

CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCES.

2002 FEB -7 P 6-50

Lima, 07 de Febrero del 2002

**Oficio N° 096-2002/SCI-CR**

**SEÑOR DOCTOR.-**

**CARLOS FERRERO COSTA.**

**Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República**


Presente.-

De mi mayor consideración:

He tomado conocimiento que vuestro despacho a recepcionado la Denuncia Constitucional formulada por el Consejo Nacional de la Magistratura contra el **Dr. VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA**, por Infracción a la Constitución; que estando en trámite la denuncia constitucional N°34 contra 14 ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, en el que esta incluido el Dr. Víctor Beltrán Quiroga y teniendo en cuenta, lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 89° inciso b) me permito hacer mía la referida Denuncia Constitucional, por lo que solicito a su Presidencia, tenga a bien derivar al seno de esta Subcomisión dicha denuncia para lo fines pertinentes.

Reiterándole mis fervientes saludos de aprecio y estima personal.

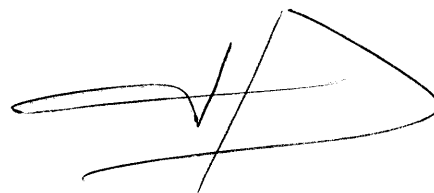
Atentamente,

  
 .....  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
 Presidente de la Subcomisión Investigadora  
 de la Denuncia Constitucional N° 34

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2002

En aplicación del inciso b) del artículo 89° del Reglamento, el señor Congresista Salhuana Cavides ha hecho suya la denuncia constitucional núm. 65.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*88 3:58 pm*

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
28 MAY 2004  
Hora 3:30 p.m. Firma *[Signature]*  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
Y ESTADISTICA PROCESAL

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA  
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 65**



## INDICE

### **PRESENTACION**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

#### **II.- MARCO LEGAL**

##### **2.1. Constitución Política del Perú**

##### **2.2. Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

#### **III.- DENUNCIA CONSTITUCIONAL**

##### **3.1. Hechos Materia de Imputación**

#### **IV.- PROCEDIMIENTO**

##### **4.1. Instalación y Avocamiento**

##### **4.2. Notificación al Denunciado**

##### **4.3. Evaluación de los Medios Probatorios**

##### **4.3. Audiencia Única**

###### **4.3.1. Declaración del Denunciante:**

###### **4.3.2. Declaración del Denunciado:**

#### **V.- ANÁLISIS JURIDICO DE LA DENUNCIA**

##### **5.1. Infracción del artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política**

#### **VI.- CONCLUSIONES**

#### **VII.- RECOMENDACIONES**

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA  
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 65****PRESENTACION**

**Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República:**

El presente Informe es resultado de la evaluación de las pruebas presentadas y confrontadas por los miembros de esta Subcomisión, respecto a la Denuncia Constitucional N° 65 presentada por la Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura, señora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, contra el ex Vocal Supremo Provisional doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, por infracción del artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, que consagra la independencia de la función jurisdiccional, al haber permitido que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, se inmiscuya es asuntos de tipo jurisdiccional en una entrevista que sostuvieran en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en el mes de mayo de 1998.

Tramitada la denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, luego de la actuación de los medios probatorios; ha llegado el momento de expedir el informe Final correspondiente, el mismo que a continuación se procede a exponer.

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. La Comisión Permanente en Sesión de fecha 12 de febrero de 2002, acumuló la Denuncia Constitucional N° 65 formulada por la Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura. señora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, contra el ex Vocal Supremo Provisional doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, a la Denuncia Constitucional N° 34, cuya Subcomisión Investigadora se encontraba conformada por los señores Congresistas Heriberto Benítez Rivas y Róger Santa María del Águila, bajo la presidencia del señor Congresista Eduardo Salhuana Cavides.

- 1.2. En Sesión de fecha 10 de enero de 2003, la Comisión Permanente, procedió a desacumular la Denuncia Constitucional N° 65, para que se lleve a cabo una investigación independiente a la Denuncia Constitucional N° 34, a solicitud de la propia Comisión Investigadora de esta última, debido a que no se habían agotado satisfactoriamente los trámites de acumulación.
- 1.3. Con Oficio N° 886-2003-OM/CR, de fecha 05 de marzo de 2004, el Director General Parlamentario Encargado de la Oficialía Mayor, comunicó al Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65, Congresista Eduardo Salhuana Cavides, el Informe elaborado por la Asesoría de esa Dirección Parlamentaria, en relación a la consulta formulada, el mismo que concluye que el procedimiento que debe seguir la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65 es el establecido en el artículo 89° del Reglamento del Congreso, vigente al momento de la designación de los miembros de la Subcomisión, esto es antes de la modificación realizada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2003-CR.
- 1.4. Con Oficio N° 547-2003-2004-DDP-CP/CR, de fecha 31 de marzo de 2004, el Oficial Mayor del Congreso, comunicó al señor Congresista Eduardo Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65, que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión celebrada en esa fecha, acordó otorgar nuevo plazo de quince



días útiles para llevar a cabo la investigación de dicha Denuncia Constitucional, el mismo que se computa a partir del día siguiente de su comunicación oficial.

- 1.5. Con fecha 05 de abril de 2004, se instaló la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65.

## II.- MARCO LEGAL.-

### 2.1. Constitución Política del Perú:

➤ Artículo 97°:

*“El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.*

*Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales”.*

➤ Artículo 99°:

*“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los Ministros de Estado; a los Miembros del tribunal Constitucional; a los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los Vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por Infracción de la Constitución y por todo delito que*





*cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”.*

Con estas dos normas, se encuentra amparado el ejercicio contralor del Congreso de la República; esto es, la facultad ejercida ante la existencia de la comisión de una infracción constitucional, como en el caso materia de investigación; imputadas contra cualquiera de los altos funcionarios públicos precisados en la norma constitucional invocada.

➤ **Artículo 139°:**

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*(...)*

*2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.*

*Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

**2.2. Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República:**

El procedimiento establecido para la investigación de las denuncias constitucionales que conoce esta Subcomisión, se encuentra previsto en los artículos 27° inc. e, 71° y 89° del Reglamento del Congreso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se establece el procedimiento de acusación constitucional para el antejuicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99° de nuestra Constitución Política.

Indicadores que deben seguirse con observancia estricta de sus disposiciones, a fin de cautelar el derecho al debido proceso que atañe a cualquier ciudadano; en este caso, del ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga.

### III.- DENUNCIA CONSTITUCIONAL.-

Con fecha 22 de enero de 2002, la señora Procuradora Pública Luz María del Pilar Freitas Alvarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 17537, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 32° de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y en virtud a la autorización otorgada por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 010-2002-CNM, formula Denuncia Constitucional contra el ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, por infracción del artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

Con fecha 22 de abril de 2004, se recepcionó el escrito del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y encargado del Consejo Nacional de la Magistratura Lorenzo Sotomayor Von Maack, quien en nombre y representación del Estado, asume la defensa del Consejo Nacional de la Magistratura, apersonándose a la instancia y señalando domicilio real y procesal a fin de ser debidamente notificado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**3.1. Hechos Materia de Imputación**

- 3.1.1.** El 19 de mayo de 1998, el doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, desempeñándose en ese momento como Vocal Supremo Provisional, concurrió a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), con la finalidad de entrevistarse con el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.
- 3.1.2.** En dicha entrevista se trataron asuntos de tipo jurisdiccional relacionados con el proceso judicial sobre las Acciones de la Minera Yanacocha y la conformación de las Salas de la Corte Suprema del Poder Judicial.
- 3.1.3.** Con posterioridad a la referida entrevista, el 26 de mayo de 1998, el doctor Beltrán Quiroga, emitió su voto dirimente, el mismo que fue concordante con la solicitud planteada por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, en la reunión que sostuvieron el 19 de mayo del mismo año.
- 3.1.4.** Asimismo con resolución de fecha 03 de junio de 1998, se declaró infundado el Recurso de Casación interpuesto por los demandados, Compagnie Minera Internacional or Sociedad Anónima, el mismo que favoreció a la parte demandante: Compañía Estadounidense Minera Condesa Sociedad Anónima y Otras, la misma que también fue firmada por el ex Vocal Supremo denunciado.
- 3.1.5.** La entrevista llevada a cabo entre el ex Vocal Supremo Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga y el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, fue registrada en el video 892, presentado ante el Congreso de la República por el juez Saúl Peña Farfán con fecha 24 de enero del 2001.

**PROCEDIMIENTO:**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**4.1. Instalación y Avocamiento**

El día lunes 05 de abril de 2004, en el Palacio Legislativo, se llevó a cabo el Acto de Instalación de esta Subcomisión Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, verificándose que los hechos denunciados constituyen presunta infracción constitucional y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del citado artículo, fue admitida, avocándose a su conocimiento, con arreglo a lo señalado por el literal e.1, del mismo artículo.

**4.2. Notificación al Denunciado**

Con fecha 05 de abril de 2004, de conformidad con lo establecido en el inciso e.3 del art. 89° del Reglamento del Congreso de la República, se notificó al denunciado a fin que en el plazo de cinco días útiles formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

El día 16 de abril del año en curso, se recepcionó el descargo del denunciado ex Magistrado Víctor Jaime Beltrán Quiroga, dándose por Absuelto el Trámite, se le notificó para el Acto de la Audiencia Única.

**4.3. Evaluación de los Medios Probatorios**

De conformidad al inciso e.4 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora de la



Denuncia Constitucional N° 65, acordó admitir las siguientes pruebas:

➤ **Declaración del Denunciante**

- Dr. Víctor Martín Carbonell Vilchez, en representación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y encargado del Consejo Nacional de la Magistratura Lorenzo Sotomayor Von Maack

➤ **Declaración del Denunciado:**

- Ex Vocal Supremo Víctor Jaime E. Beltrán Quiroga

➤ **Pruebas Instrumentales**

- El video 892, rotulado Dr. – Sr. Jaime, de fecha 19 de mayo 1998. Trascipción del mismo video, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso y Acta de Visualización remitida por el 41° Juzgado Penal de Lima.
- Descargo formulado por el denunciado, Víctor Jaime Beltrán Quiroga, de fecha 07 de febrero 2001, ante el Consejo Nacional de la Magistratura.
- Declaración formulada por el denunciado, Víctor Jaime Beltrán Quiroga, ante el Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 08 de mayo 2001.
- Descargo presentado por el denunciado, Víctor Jaime Beltrán Quiroga, ante esta Subcomisión con fecha 1° de marzo del 2002, con todos los medios probatorios que allí se mencionan.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- La Resolución de la Fiscalía de la Nación de fecha 22 de julio de 2003 emitida en la Investigación Preliminar N° 174-2002, seguida contra el ex Vocal Supremo, Víctor Jaime Beltrán Quiroga y Otros, por presuntos delitos de Enriquecimiento Ilícito y Corrupción de Funcionarios.
- La Resolución del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 06 de noviembre del 2003, recaída en el expediente EP 037-2001, en la denuncia interpuesta por Oscar Zegarra Guzmán contra el abogado Víctor Jaime Beltrán Quiroga.
- Dos artículos de la revista "Caretas" de sus ediciones del 1° de febrero de 2001 y del 05 de setiembre de 2002, bajo los títulos de "Caso Cerrado" y "Yanacocha sancocha".
- Un artículo del diario "La República", edición del 06 de octubre del 2002, bajo el título de "Buenaventura no sobornó a magistrados".

#### 4.3. Audiencia Única

En sesión de 27 de abril de 2004, se llevó a cabo la audiencia única de la Denuncia Constitucional N° 65, procediéndose de conformidad con el inciso e.7 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, el Presidente de la Subcomisión Investigadora concedió el uso de la palabra al denunciante a fin de que exponga su denuncia, seguidamente otorgó el uso de la palabra al denunciado para que exponga su correspondiente descargo, otorgándole derecho a réplica y dúplica



respectivamente, para posteriormente formular las preguntas pertinentes los miembros de la Subcomisión.

#### 4.3.1. Declaración del Denunciante:

➤ ***Declaración del doctor Víctor Carbonell Vilchez, (en representación del Procurador Público).***

Para fundamentar la denuncia en cuestión, obra en autos en principio una serie de piezas procesales como son la transcripción del vídeo 892, el propio vídeo, la declaración de la persona del ex magistrado Jaime Beltrán, donde fluye una reunión acaecida con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos, donde se discutieron temas vinculados al manejo de un proceso en relación a acciones de la minera Yanacocha.

También se discutieron la conformación de las salas supremas donde conforme indica la transcripción de dicho video, se dan una serie de indicaciones por el señor Vladimiro Montesinos, los que con posterioridad a esta reunión fueron plasmadas en el voto de la persona del ex vocal denunciado y, finalmente, generó una decisión que no es más que reflejo de esa reunión.

Tales hechos, que duda cabe, transgrede el artículo 139.º inciso 2) de la Constitución Política.

Por tanto, constituyen infracción que merecen que este Congreso evalúe, pondere y tome la decisión de acuerdo a sus atribuciones.

Me cabe decir, además, que en todo momento esta Procuraduría está actuando investido por la facultad que confirió en su momento el Consejo Nacional de la Magistratura que también efectuó una investigación administrativa preliminar y tomó el acuerdo respectivo para que se autorice a la Procuraduría a instar la denuncia del caso.

**4.3.2. Declaración del Denunciado:****➤ Declaración del ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime E. Beltrán Quiroga**

Señores miembros de esta comisión, es la segunda vez que me apersono al seno de la misma para ver este mismo cargo que hace el Consejo Nacional de la Magistratura.

Si bien consideramos que no había una razón justificada para que esta denuncia se procese y se vuelva a tramitar, pero entiendo que en cumplimiento de sus funciones esto se tiene que dar fin de alguna manera.

Señor Presidente, he manifestado ya en una anterior oportunidad que se llevó a cabo en el año 2002 cuando se formuló inicialmente la denuncia, de que los hechos que sostiene la Procuraduría del Consejo de la Magistratura no configuran claramente una infracción constitucional.

La Procuraduría dice textualmente que se me denuncia porque he afectado la independencia de la función jurisdiccional. O sea, se ha afectado una garantía judicial del ejercicio de la función jurisdiccional que está señalada en el artículo 139° de la Constitución.

Pero el hecho en realidad es que este numeral de la Constitución no especifica que este sea un deber de los jueces; por el contrario, lo señala como un derecho de los jueces y una garantía de los jueces.

Entonces, si hubiera alguna infracción y como fondo de hecho se señala la conversación sostenida con Vladimiro Montesinos en el vídeo que se acompaña como prueba, sería el responsable o el autor de la infracción quizá podría ser supuestamente, de acuerdo a este texto, el propio Vladimiro





Montesinos. Porque el artículo dice textualmente que es un derecho y una garantía de la función jurisdiccional el guardar la independencia de la misma, y dice "constituye como infracción cuando una autoridad ajena al juez se aboque a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional". Es decir, cuando una sentencia o un proceso quiera ser invadido por la jurisdicción de otra autoridad generalmente administrativa.

También constituye violación de esta independencia el dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Otra autoridad del Poder Ejecutivo generalmente deje sin efectos resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

También dice que constituye violación de la independencia cortar procedimientos en trámite cuando otra autoridad trate de impedir que un procedimiento judicial termine; cuando se modifique sentencias, o sea, expedida una sentencia otra autoridad trate de cambiar el contenido de la misma; y, finalmente cuando retarde la incursión de las mismas.

Son cinco casos puntuales que el artículo constitucional señala como garantía de la independencia de la función jurisdiccional.

Entonces, en ese texto claramente dice que los responsables de una violación de esta garantía serían las autoridades ajenas al Poder Judicial que pudieran incurrir en algunos de estos cinco presupuestos.

Nunca en ningún momento señala el artículo constitucional que el juez puede violar su propia independencia, porque la independencia del juez es un derecho y una garantía del juez.

Entonces, si hubiera alguna responsabilidad, entiendo que el responsable podría ser Vladimiro Montesinos, si es que ha actuado como asesor representante del entonces presidente de la República y lo ha hecho fungiendo un sistema, un rasgo



de autoridad, y al tratar de explicar y disuadirme de expresar un voto judicial en determinado sentido, efectivamente, violando la autonomía y la independencia del ejercicio judicial.

Pero en ningún caso yo sería el agresor o el infractor sino sería Montesinos, si es que cabiera la posibilidad. Entonces, yo pienso que la tipificación de la infracción no está hecha de acuerdo al texto constitucional.

No se puede decir que porque yo conversé o porque yo escuché, textualmente dice: porque se discutió asuntos jurisdiccionales; porque estuve en la reunión para discutir asuntos jurisdiccionales y discutir la conformación de las salas de la Corte Suprema, ese es el texto de la denuncia, términos que también no están ceñidos a la realidad.

La reunión, como ya varias veces se ha expresado, se logró ver el vídeo en una anterior oportunidad. La reunión ha sido una reunión informal a la cual yo asistí por reglas de cortesía, o sea se me cursó una invitación, fui, pensé encontrar al presidente de la República, no lo encontré, encontré al asesor y el asesor me comenzó a explicar algunas cosas.

En ningún caso fue una reunión para discutir, porque el término discusión significa o implica un debate, una alegación, una postura de posiciones donde ambas partes van a asumir una posición y una responsabilidad seguramente, donde se va a llegar a conclusiones.

Creo que el término discutir asuntos judiciales no es adecuado tampoco; o sea, yo no fui a discutir, yo fui a escuchar y tan es así que los conocidos que expresan el curso de la reunión, es lo más que yo he conversado, que yo he expresado, en toda la hora que ha durado esa reunión.

Lo máximo que he hecho es escuchar la posición de Montesinos y escucharlo sobre todo por cortesía. Tampoco se ha discutido la conformación de las salas porque, obviamente,



no éramos interlocutores válidos; o sea, Montesinos no era la autoridad suficiente para armar la sala, al menos yo he pensado que no tenía autoridad para armar la sala y yo como vocal provisional de la Corte Suprema tampoco.

No podemos discutir un asunto que está fuera de nuestra competencia, fuera de nuestro alcance, quien tenía que tomar la decisión de la conformación de las salas es el presidente de la Corte Suprema, nadie más, ni siquiera el presidente de la República, es el presidente de la Corte Suprema y con él, si es que pudiera hacerse, se discutiría la conformación de sala.

Pero en realidad nadie discute eso, es una potestad absoluta del presidente de la Corte Suprema el decidir como conforman las salas de la corte, y eso no lo discute ni siquiera con los vocales.

El término discutir la conformación de las salas también resulta inadecuado, por decir lo menos; o sea, lo único que ocurrió es que Montesinos haciendo gala de su habilidad de convencimiento trataba de seguramente impresionarme y mencionaba que como era amigo del presidente de la Corte Suprema podía insinuar que podría integrar alguna de las salas.

Hace una exposición unilateral donde él mencionaba como eran las salas, qué se estaba haciendo en la reforma del Poder Judicial. En fin, más allá de esa información elocuente que él hace no hay un acuerdo.

No se dice: bueno, algo va a hacerse y mucho menos cualquiera de las conclusiones que tratan de decir que sí hubo un acuerdo, nunca se llevaron a cabo, porque se trata de imputarme también de que yo acepté presidir una de las salas penales, que es la sala tributaria, la cual ni siquiera la he conformado, ni siquiera he integrado ni mucho menos la he presidido ni he intervenido en la conformación de esa sala.



Por más que pudieran haber sido hechos objetivos los que él trataba de explicarme, nunca se cumplieron. Todo lo que él dijo no se plasmó en la realidad como alguien que incrédulo escuchaba, hubiera pensado.

Yo lo he escuchado incrédulamente y sabía que no iba a pasar y, efectivamente, no pasó. Entonces, creo que la calificación de la denuncia, tanto los hechos como la calificación jurídica, en realidad no reúnen los requisitos que requeriría una acusación constitucional y mucho menos que se aplique una sanción por supuesta infracción de la Constitución, porque si no hay una infracción entiendo que no tiene por qué sancionarse, aún en el supuesto y negado caso de que esto pudiera ocurrir o pasara por la mente de los miembros de la comisión.

Yo entiendo que tampoco procede una sanción por este mismo hecho porque ya he sido sancionado, o sea el propio Consejo Nacional de la Magistratura en un proceso de ratificación judicial no me ratificó y la no ratificación es equivalente a una destitución del Poder Judicial, que es una sanción administrativa que se me impuso por razones de ser magistrado y básicamente por este hecho que ahora se está ventilando nuevamente en el Congreso.

Ya se me ha impuesto una sanción y el propio consejo que intente que se me procese también por infracción constitucional para obtener una nueva sanción que sería de carácter administrativa también, porque seguramente la sanción que corresponde por la infracción constitucional es una inhabilitación a desempeñar cargo público, inhabilitación que ya la tengo.

En este momento estoy inhabilitado para ejercer cargo judicial, pero es la única esfera que podría interesarme en algún caso de aceptar un cargo público.



Yo entiendo que el objetivo de esta denuncia, de este procedimiento sería reiterar una nueva sanción sobre un hecho ya sancionado; o sea, se estaría quebrando el principio también jurídico que dice: *non bis in ídem*; o sea, no se puede sancionar dos veces por el mismo hecho.

Se debe resaltar que es distinta la existencia de una responsabilidad penal, pero como ustedes, señores miembros de la comisión también ya lo conocen porque han sido también partícipes de una anterior comisión, se me haya procesado por una infracción penal.

Se me atribuyó una conducta penal de asociación ilícita para delinquir y se procesó el tema. Se ha llegado a emitir el dictamen correspondiente por esta misma comisión y con mucha corrección determinó donde se radicaba la responsabilidad y donde no se radicaba y con acierto fui absuelto, fui separado de la responsabilidad penal que había en la Denuncia Constitucional N° 34 que se tramitó acumuladamente a esta otra denuncia.

Esa era la única posibilidad de que pudiera haber una sanción distinta a la administrativa que ahora se percibe, pero ya habiéndose dilucidado esa responsabilidad de que no procede no solamente por el hecho mismo que el Congreso lo decidió así, sino porque el propio Consejo de la Magistratura en el momento que toma el acuerdo que da origen a esta acusación, establece que no ha encontrado responsabilidad penal y dice que no hay responsabilidad penal pero sí puede haber responsabilidad constitucional y por eso formula la denuncia. En realidad, como repito, sería con el nuevo proceso una nueva sanción en un hecho que ya está sancionado.

Finalmente, quisiera simplemente mencionar que los efectos de esta reunión registrada en el vídeo han sido investigados no solamente por el Congreso sino por todas las autoridades competentes para el tema.



Todos cuyos procesos han terminado; o sea, inicialmente se abrió una investigación en la Fiscalía de la Nación, después de la que dio lugar a una denuncia constitucional también en esa comisión a que he hecho referencia.

Se abrió una nueva investigación en la Fiscalía de la Nación, la investigación número 174-2002 donde se me investigó ya no solo por la conversación sino por los efectos que pudiera haber traído la conversación, porque se suponía y se alegó en una denuncia anónima de que, obviamente, los magistrados que habíamos intervenido en este caso judicial, nos habíamos enriquecido y habíamos cobrado ingentes sumas de dinero y que habíamos cambiado nuestro destino.

La Fiscalía de la Nación ha hecho una investigación por los delitos de corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito, lo más profunda posible; o sea, ha levantado el secreto bancario, ha pedido información de todos los bancos, todas las oficinas que registran patrimonio, todas las dependencias que registran viajes, en fin, todo signo exterior de riqueza.

Se ha hecho asesorar incluso con un comité especial de análisis financiero de la Superintendencia de Banca y Seguros, es decir ha agotado todo el espectro que pudiera significar la posibilidad de que efectivamente esta intervención haya estado reñida con la moral, con la ética, con la corrección de un fallo judicial, y ha concluido, ha expedido una resolución el 22 de julio del año pasado del 2003 donde se establece claramente no ha lugar la denuncia que se abrió en contra mía y de otros magistrados, pero básicamente en contra mía.

Se ha denegado esa investigación y la denuncia correspondiente que hubiera sido subsecuente, la cual a mi me parece que es una pieza fundamental para definir las responsabilidades personales que me ha tocado asumir, en este caso, y que para información he acompañado una copia de esa resolución al expediente.



Otra institución que también investigó el tema, aunque a mi juicio sin mucha competencia, fue el Colegio de Abogados de Lima, que consideraba que los jueces son básicamente abogados y como abogados no les basta que reciban sanciones por su propio entorno y consideraban que el juez que siendo abogado haya faltado al Código de Ética profesional debe también ser sancionado.

Me abrió una investigación a cargo del Consejo de Ética Profesional en marzo del 2001, que ha durado como tres años, ha pedido información a todas las otras entidades que estaban paralelamente siguiendo la misma investigación y después de mucho caminar y darle vueltas al asunto, ha concluido esta investigación con una resolución del Consejo de Ética, la número 609 de 2003, del 6 de noviembre de 2003, que declara infundada también la denuncia en contra del suscrito.

Esto pese a que pudiera ser un tanto ajena a la investigación propia de los jueces. Hizo una investigación que yo le remarco las virtudes que he tenido, porque en el fondo lo que está investigando son detalles o son faltas a la ética profesional que es mucho más delicado que una responsabilidad administrativa de otro tipo.

Entonces, una infracción a la ética es absolutamente más tenue de percibir y más fácil de acusar, entonces, creo que si al final el propio Colegio de Abogados de Lima ha concluido de que no existe infracción a la ética, eso ya me respalda con mucho mayor fuerza y demuestra que, efectivamente, mi conducta ha sido correcta, no he cometido ninguna falta, ningún hecho que pueda haber lesionado no sólo al Poder Judicial, a la imagen de los jueces ni mucho menos a la ética de los abogados.

Por consiguiente, eso sumado a la Denuncia Constitucional N.º 34 que se tramitó aquí en el Congreso con la propia comisión que ahora está viendo esta nueva Denuncia N.º 65,



más o menos marcan el entorno de tres instituciones totalmente diferentes que se han pronunciado ya, se han pronunciado sobre el tema, pienso que debería agotarse ya.

Entiendo que ustedes están cumpliendo su función investigadora como parlamentarios y tienen que terminar con la denuncia que ha sido abierta en el año 2002.

Por eso es que tengo la seguridad de que las conclusiones a las que pueda llegar pudieran ser, justamente, de reiterar el mismo pronunciamiento declarando sin lugar la denuncia constitucional que ha formulado el Consejo de la Magistratura, que es el pedido que formulo, señores congresistas, para que ustedes, luego de la reflexión, que tengan a bien hacer, pudieran, efectivamente, declarar sin lugar esta denuncia constitucional.

➤ **Réplica del doctor Víctor Carbonell Vilchez, representante del Procurador Público**

El doctor Beltrán sostiene que tres entes o instituciones se han pronunciado sobre hechos similares o afines a los que son materia de esta denuncia.

Sostiene la aplicación del *non bis in idem*, arguyendo que en su momento el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratificó.

Lo que no precisa, tal vez por desconocimiento es que el acto de no ratificación no es un acto sancionatorio, no deviene de un proceso disciplinario, sino más bien, conforme lo señala la Constitución en el artículo 151° y los numerales pertinentes de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es un voto de confianza que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tienen que dar sobre el desempeño jurisdiccional de un magistrado, eso ocurre cada siete años.





De manera que si en su ocasión el doctor Beltrán no fue ratificado, es un tema de confianza, no es un tema de cuestionamiento o sancionatorio de carácter administrativo.

Este principio que denomina *non bis in idem* el doctor, en efecto, tiene aplicación, pero en materia de la administración pública a lo que no se sustrae la función jurisdiccional, estima la excepción que es el principio de la autonomía de las responsabilidades, eso está consagrado y no tengo a la mano la ley del proceso administrativo general, pero está consagrado en uno de sus numerales y establece una excepción clara contundente, donde la responsabilidad administrativa penal constitucional civil no enerva la acción de cada ente de acuerdo a sus competencias.

De forma que si esta subcomisión considera en virtud al análisis de los hechos que están bajo su conocimiento que el doctor Beltrán merece ser acusado constitucionalmente, debe proceder de acuerdo a sus atribuciones.

De manera que no se va a dar ningún problema del *non bis in idem* que pueda cuestionar la decisión que en ese momento se tome.

➤ **Dúplica del ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga**

Sí es cierto como, efectivamente, no sólo lo dice, sino varios presidentes del Consejo se han expresado en público, siempre han manifestado en el sentido que la no ratificación de los jueces no es una sanción.

Teóricamente pudiera ser eso o como contenido, parte del contenido de la ley, pero no puede escapar de nuestra percepción de que una no ratificación que supone el cese en las funciones, o sea, el cese intempestivo, violento, ni siquiera justificado, motivado, porque la no ratificación no tiene



motivación, los consejeros han dicho que eso no requiere motivación.

Entonces, una cesación de funciones en esa forma que no sea una sanción, en realidad sería un mundo ideal el que pudiera encontrarse, pero creo que no escapa al criterio de los señores congresistas, así que si bien puede decirse eso, pero en el fondo una no ratificación es típicamente una sanción, es equivalente a un despido, a un cese violento de la función.

➤ **Dúplica del ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga**

Sí es cierto como, efectivamente, no sólo lo dice, sino varios presidentes del Consejo se han expresado en público, siempre han manifestado en el sentido que la no ratificación de los jueces no es una sanción.

Teóricamente pudiera ser eso o como contenido, parte del contenido de la ley, pero no puede escapar de nuestra percepción de que una no ratificación que supone el cese en las funciones, o sea, el cese intempestivo, violento, ni siquiera justificado, motivado, porque la no ratificación no tiene motivación, los consejeros han dicho que eso no requiere motivación.

Entonces, una cesación de funciones en esa forma que no sea una sanción, en realidad sería un mundo ideal el que pudiera encontrarse, pero creo que no escapa al criterio de los señores congresistas, así que si bien puede decirse eso, pero en el fondo una no ratificación es típicamente una sanción, es equivalente a un despido, a un cese violento de la función.



➤ **Pliego Interrogatorio formulado al ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga**

1.- Le parece como un acto que no afecta la independencia el ir a visitar a determinadas autoridades a instalaciones, como en este caso, por ejemplo, el Servicio de Inteligencia Nacional?

— Ya lo he manifestado a la comisión de que a mí no me parece que es una... si el congresista Benítez tiene otra idea, claro, tendría que explicármela un poco más, o sea, yo creo que no afecta la independencia, es decir, la independencia no significa el impedimento que uno tiene de conversar con nadie, mucho menos en el sector público donde muchas veces los problemas se entrecruzan, entonces, si consideramos que el SIN es un local diabólico como una imagen totalmente deteriorada como ha ocurrido en el gobierno pasado, pero eso no se podría detectar en ese momento ¿no?, o sea, no se podía decir que el SIN era, pues, algo diabólico, bueno, siempre lo dicho, yo no fui al SIN por mi cuenta, por deseo de asistir al SIN, yo fui asistiendo a una invitación que me formuló el entonces presidente de la República, como fui transportado, efectivamente, fui trasladado hacia el local del SIN, sin que yo lo supiera y no sólo desembarqué ahí, sino que lo encontré al Presidente y tuve que encontrarme con el señor Montesinos, entonces, no es algo que haya hecho yo voluntariamente, lo único que he accedido es hacer un acto de cortesía como ocurriera en cualquier otra esfera, entiendo cuando un Congresista, por decir, requiere una información o algo, si quieren invitar a alguien que no sea oficialmente, para simplemente entender algún problema que no está a su alcance, pueden hacerlo, y el que uno venga al Congreso o se reúna con un congresista en cualquier otra parte no es ningún pecado, no creo que signifique una falta de independencia. La



falta de independencia es cuando uno pierde la decisión de resolver un asunto conforme a su criterio y a su conciencia.

2.— ¿En cuántas oportunidades fue usted al Servicio de Inteligencia Nacional invitado por el Jefe del Estado o tal vez por alguna otra autoridad y sin éstas, si es que hubieron otras, fue trasladado de la misma manera y si le llamó la atención que en todas las oportunidades si es que hubieron otras, algo extraño en este tipo de traslado?, porque que si el presidente de la República quiere conversar con un vocal de la Corte Suprema, pues, hay mecanismos oficiales por lo que esto se pueda lograr, simplemente una llamada por teléfono, recogerlo del domicilio, de la oficina en una camioneta cherokee de repente y llevarlo en horas de la noche a unas instalaciones en las que no son ni siquiera alrededor de Palacio de Gobierno, y ¿Quisiera que nos pueda decir si es que sólo fue una vez la que acudió usted al Servicio de Inteligencia y si hubieron otras, si fueron estos traslados bajo la misma metodología o ya fueron distintos por invitaciones y usted concurre de manera directa?

— En realidad, siempre he afirmado que esta fue la única vez. Fue la única vez que recibí la invitación del presidente de la República y encontré a otra persona en su lugar, no he tenido ocasión de recibir otra invitación similar, excepto cuando se estaba discutiendo una ley, la ley procesal de trabajo, que se asistió en conjunto con la sala constitucional, para ver el desarrollo y el apoyo que se necesitaba del Congreso, no del SIN ni del presidente de la República, en la aprobación de esta ley; fueron las únicas veces.

3.—¿Y las dos veces fueron de la misma manera?, ¿lo recogieron de su domicilio?, ¿lo llevaron en una camioneta al SIN o sólo fue una y la otra fue acompañado de algunos colegas, tal vez en su propio vehículo, nos podría detallar un poco eso?



— La única que ha sido en los términos que ya he expresado es la primera, la segunda, ha sido una reunión en la cual hemos asistido, cuatro miembros de la Sala Constitucional en nuestra propia movilidad.

4.— En esa segunda invitación si le llamamos así de trabajo, donde fueron los miembros de la Sala Constitucional que usted integraba, ¿la invitación cómo fue?, ¿quién se la hizo?, ¿fue directamente la secretaria del Presidente?, ¿fue el asesor presidencial?, ¿fue un colega suyo de la Sala?, ¿nos podría explicar?

— Bueno, pues, eso no es materia del procedimiento este, pero para satisfacción de su curiosidad, fue una reunión, no me acuerdo, entiendo que fue gestionada y coordinada por algunos de los otros miembros de la sala y no hubo de por medio una invitación ni una intervención del presidente de la República, entiendo que fue coordinado directamente con Montesinos y ya hicimos para hacer ver o expresar el problema del proyecto de ley.

5.— Dígame, doctor Beltrán. Y no es por curiosidad que yo le pregunte, sino que la investigación nos obliga a veces a enterarnos para saber si la conducta fue aislada o si hubieron otras, o sea, no es que yo me preocupe de las visitas que usted pueda realizar ni con quien va ni cómo fue ni quién lo llamó, creo que hay una investigación de por medio, ¿esta otra visita de la que usted habla fue posterior a ésta en la que se trató el tema, supuestamente, jurisdiccional o fue anterior?

— No, fue posterior, muy posterior.

6.— ¿Y en esta segunda visita el doctor Vladimiro Montesinos le expresó algo respecto a la anterior resolución que usted adoptó cuando le tocaba resolver el tema de las compañías mineras?

— No, en absoluto.



7.— ¿No le mencionó nada?

— En absoluto.

8.— Dígame, doctor, cuando usted conversa con el doctor Montesinos y él le comienza a explicar las razones de estado que podrían existir, la preocupación del Presidente de la República por estos temas, donde usted incluso que en una parte le hace mención como si lo estuvieran tratando de inducir a que resuelva en determinado sentido. Cuando usted conversa esto con el doctor Montesinos, luego de la reunión, ¿influye en algo su decisión el hecho de que Montesinos no se lo haya pedido él como asesor del Presidente, sino el tema estado que él le planteó? Al momento de tomar su decisión, ¿lo toma en cuenta o para usted fue una anécdota el haber conversado con Montesinos, un personaje de repente de segundo nivel al lado del Presidente de la República, o en algo le preocupó las ideas que le pudo comentar o expresar el señor Montesinos?

— En realidad, como también he manifestado en varias ocasiones, la decisión sobre el caso Yanacocha ya fue tomada antes en la reunión, o sea, yo a la reunión ya fui con una posición adoptada, o sea, cuando ya se inició el voto; y, por lo tanto, ya tenía conocimiento, entonces, la conversación, las explicaciones que él me hizo las escuché, en cierta forma quedé tranquilo porque el sentido del voto coincidía con el interés que él tenía, el cual no se lo manifesté tampoco porque si hubiera querido congraciarme con él, hubiera querido obtener un beneficio inmediato le hubiera dicho: "voy a votar en ese sentido", simplemente, lo escuché sin adelantarle opinión, sin recibir ningún tema sobre el particular; por el contrario, me pareció que esa expresión que él tenía o esa manera de abordar la conversación, esa manera tan directa, me pareció que era una forma de intimidación, efectivamente, llamar a un juez y decirle, aunque sea por interés del Estado,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de la Patria y de la Nación: "pero necesitamos esto", es una manera de intimidarlo, y por eso es que le pregunté si realmente su posición era... si esa era una imposición o no era.

9.— Perdón, doctor, pero si usted dice que la decisión ya estaba adoptada, ¿no le resultaba más fácil cuando el señor Montesinos le invitaba a decirle sí, pero puede ser una cuestión del Estado pero el tema ya está resuelto?, ¿no era más sencillo decirle eso y terminar una conversación que de repente a usted le incomodaba que le estén hablando de un tema sobre el cual incluso podría sentirse cierta presión? No le parece que mejor hubiera sido cortar la conversación y decirle: "mire, el tema ya fue resuelto, ya no tenemos nada que hacer y me tendría que retirar porque no puedo discutir", así como usted bien ha dicho que hay un afán de curiosidad de repente en mis preguntas, de repente más curiosidad tenía Montesinos, y yo no veo en el vídeo que usted se haya expresado en el mismo sentido respecto a él, podría explicarnos eso?.

— Justamente lo que quería evitar es eso, es despertar la curiosidad de Montesinos. Porque si yo decía: "ya está resuelto", no se iba a quedar tranquilo, me iba a pedir en qué sentido está resuelto, entonces, lo que quería era evitar que la conversación tenga una conclusión, o sea, que tenga una definición de mi parte porque definitivamente si yo decía: "ya está resuelto" y después me iba a presionar para decir en qué sentido, preferí evitar que eso ocurriera. El silencio es más elocuente, o sea, decir: "bueno, vamos a ver".

10.— Pero ahí lo que vemos, es que el silencio puede darse para dos posibilidades: una, que sea una manera de no discutir con él, pero la otra puede ser que ya llegue a una decisión, pero como todavía no ha sido comunicada puede ser objeto de alguna variación porque si ya un magistrado



supremo toma una decisión, suscribe un voto dirimente de repente o determinante, yo entiendo que ya la decisión está tomada y le digan lo que le digan ya no la puede variar. Pero también se puede pensar que un magistrado que conversa y guarda silencio, y que después sale a la luz su voto, pueda haber existido cierta influencia en la conversación de este funcionario. ¿No le parece?

— Me parece que sí, y eso es lo que podría ocurrir, por eso es que la Ley Orgánica del Poder Judicial nos prohíbe a los magistrados adelantar opinión y la opinión se adelanta mientras la resolución no esté notificada a las partes, o sea, puede estar ya la resolución, la sentencia, el voto hecho, firmado, en fin, pero mientras no estén notificadas las partes no se puede adelantar el sentido de la resolución. Entonces, eso es lo que traté de evitar, una aceptación o una declaración que ya está resuelto y que no se preocupe iba a ser peor, obviamente, si al menos él llegaba a saber del sentido de mi resolución, qué hubiera hecho; yo me imagino que hubiera generado otras consecuencias que me hubieran creado una situación mucho más incómoda, entonces, yo preferí evitar hacer algún comentario sobre el tema, y mi silencio fue en ese sentido, puede entenderse que haya sido lo que usted dice, pero en mi conciencia está el sentido que yo hice.

11.— Dígame, doctor Beltrán, cuando usted dice que el señor Montesinos pudo tomar otras decisiones, ¿quiere decir que usted percibía en él una persona que tenía tal influencia que el darle una respuesta negativa podría enojar al señor Montesinos y después tomar alguna represalia contra usted?, ¿usted lo veía así con esa óptica al señor Montesinos o lo veía como un asesor más al que se le puede decir: "esta decisión ya se tomó", y simplemente él tendrá que transmitirle al Jefe de Estado que la decisión ya se tomó; o usted lo veía como una persona peligrosa o con una presión tal que la





incomodidad de su decisión podría hacer de repente que lo cambien a usted, que tome alguna represalia, que lo remuevan del cargo?, ¿algo de eso podía existir?

— No, definitivamente no, lo que yo he tratado de decir hace un momento es que la presunción que yo tenía de que él pudiera hacer algo era en otro sentido, o sea, que él tratara de bajar el nivel de conversación, porque me mostró respeto desde un principio, entonces si yo le anticipaba o le establecía algunas otras pautas de la resolución él podría bajar el nivel de la conversación, y yo sí sabía que tenía manejos negativos en el aspecto económico, o sea, ya habían sido hechas públicas algunas investigaciones sobre sus cuentas en el Banco Wiese, entonces tenía alguna idea de que Montesinos manejaba dinero, yo lo que traté de evitar fue eso, que la conversación descendiera a ese nivel porque evidentemente si él tenía un interés, bueno, me lo estaba disfrazando con el interés del Estado y del manejo del conflicto con Ecuador. En fin, yo sabía que lo estaba disfrazando, si se cambiaba de tema, él me iba a hablar seguro de su propio interés, o sea, un interés personal ya en cómo se resuelve el caso. Entonces yo quise evitar eso sinceramente, no sentí ningún temor a represalias porque no conocía ni creía, si es que hubieran sido hechas, que él pudiera tomar alguna venganza o represalia. No creo. Tampoco él lo hizo.

**12.—** Pero, doctor Beltrán, si él hubiera llegado a una conversación de tipo económico, yo entiendo que usted lo hubiera denunciado.

— Claro.

**13.—** Si él hubiera hecho una proposición; pero eso no lo sabemos porque no se llegó a presentar ese escenario. O sea, de repente hubiera sido mejor no evitarlo, sino desenmascararlo en ese momento y decirle: "bueno, señor, usted está aquí ofreciéndome dinero. Yo no le acepto eso", y



de repente ese vídeo que aparecía cambiaba la historia del Perú y usted como vocal supremo hubiera podido desenmascarar a un corrupto y ese corrupto hubiera terminado en el cárcel en el año 98 y no el 2001 cuando se quería escapar del país porque lo descubrieron por otro vídeo de un congresista que recibía una cantidad de dinero.

— Eso es muy cierto, pero la raíz de todo es que yo ni me imaginé, o sea, no tuve ni un ápice de idea ni la más remota de que esa reunión se estaba filmando, si hubiera tenido alguna información de que podía filmarse, entonces había la garantía de que cualquier decisión o conversación que yo sostenga iba a quedar registrada; pero yo no tenía esa seguridad, entonces, era un albur el correr el riesgo incluso de desenmascarar al asesor porque eso iba a quedar en las paredes del SIN, del tenebroso SIN, cuyo significado antes era tenebroso porque de ahí no salía nada. Como oficina de Inteligencia, todo era secreto, todo era misterioso, entonces, quizá si hubiera hecho algún acto heroico, en realidad no hubiera podido salir bien librado porque no tenía la idea ni la certeza de que estuvieran filmando la reunión.

14.— Bueno, pero era la palabra de un vocal supremo que denunciaba a un funcionario. Porque imagínese, si en su despacho de vocal supremo asiste una persona y le hace una propuesta indecente o pretende corromperlo a usted como magistrado, usted inmediatamente lo denuncia, pide la intervención de alguien, y es la palabra de un vocal supremo. Y si ese escenario se repite en una instalación de Inteligencia, es evidentemente que es un vocal supremo el que sale y dice: "señores, fui convocado por tal cosa y este señor intentó corromperme", vale la investigación, creo que hubiera sido algo muy importante para la defensa de nuestro propio estado de derecho, doctor, cuando le formulé una pregunta no por curiosidad como usted dijo, usted me contestó señalando que



había ido en dos oportunidades al Servicio de Inteligencia, sin embargo, aquí en la investigación del proceso disciplinario que se hace ante el Consejo de la Magistratura cuando le preguntan en cuántas oportunidades concurrió al Servicio de Inteligencia usted contesta que es en tres y menciona tres fechas, entonces, ¿cuál sería la respuesta correcta: la del Consejo o la actual?, o sea, fueron tres, fueron dos, usted nos ha dicho que uno era para tratar un proyecto de ley, que fue acompañado de algunos colegas suyos de la Sala Constitucional y la otra es cuando lo invita Montesinos, entonces, quedaría pendiente una tercera reunión, ¿usted recuerda esa o es equivocada la declaración que hizo ante el Consejo de la Magistratura?

— Bueno, ya han pasado como 7 años, 6 años de estos sucesos, no recuerdo bien. Pero es probable, si lo dije al Consejo de la Magistrado es probable que eso sea así. El problema es que no tenía importancia, si ha habido una tercera reunión creo que fue por una consulta que querían hacernos, creo que sí. Era un problema de los fallos de Costa Rica que estaban llegando, creo, sucesivamente, y nos convocaron para consultarnos si estaría bien, estaban preparando un proyecto de ley parece, un proyecto de ley que decía que antes del cumplimiento de los fallos de los tribunales internacionales, en los que el Estado peruano esté obligado, debiera pasar a dictamen y resolución de la Sala Constitucional a la Corte Suprema. O sea, querían poner un tamiz para que haya alguna autoridad nacional que primero enfoque el fallo, la idoneidad, la oportunidad, el procedimiento, en fin, bueno, no sé qué más. Fue para consultarnos ese hecho.

**15.—** ¿Y la consulta fue hecha por el asesor presidencial?

— Sí.

**16.—** Y dígame, doctor, a usted no le parecía raro o extraño



que un asesor presidencial se permita convocar a miembros de la Corte Suprema a su oficina, para hacerle consulta de esa naturaleza, no hubiera sido lo correcto hacer lo contrario, que más bien sea el asesor el que le pida una cita a los Vocales Supremos y les diga, mire, tenemos esta preocupación, vengo al despacho de ustedes y les digo, esta es la preocupación del gobierno, hay esta posibilidad de presentar una iniciativa, tal vez que la haga suya la Corte Suprema o que la haga suya el Ejecutivo, porque ambos tienen el derecho de iniciativa legislativa. No le parecía, ustedes no comentaban, porque entiendo que en esas dos últimas reuniones ha ido con otros vocales, no le parecía raro que los estén llamando a una instalación de la cual en el año 98 ya se hablaba de que existían algunas cosas no muy santas.

— Sí, es cierto, de que habíamos tenido la inquietud de saber exactamente porque funcionaba así, pero, bueno, quizá fue el hecho, alguna vez se lo dijimos a él, o sea, no sé si en la primera o en la segunda que en realidad nos sentíamos un poco incómodos estar viniendo a ese local y nunca más volvimos a ir, ni nos invitó, pero, claro, eran circunstancias que en ese momento funcionaban así, o sea, era raro pero funcionaba así; o sea, lamentablemente se sabía que congresistas, ministros, generales, todo el mundo desfilaba por ahí.

**17.—** Cuando usted dice, se sabía, o sea, ¿a qué se refiere? ¿usted ya tenía conocimiento?

— Había una información pública, no pública pero sí digamos, generalizada, el poder que tenía y que iba adquiriendo Montesinos cada vez y la prensa siempre lo denunciaba, o sea, el poder bajo el trono. Se sabía que había, obviamente que a nosotros nos parecía irregular.

**18.—** Pero lo hacían.



— Bueno.

**19.**— Eso es lo que a nosotros, una contradicción porque si se generalizaba y se sabía de que había algo oscuro, de que en ese servicio de inteligencia había un funcionario que era el poder detrás del trono y que encima los convoque y ustedes sigan yendo, no le parecía algo raro, o sea, decir, oiga dónde estamos yendo. Ahora, si no se supiera que era el SIN y por decirle, es una reunión de Defensa Nacional o de un problema del conflicto con Ecuador, no sé, pero tal vez quieren pedir la opinión de los vocales de la Corte Suprema, uno podría decir, bueno es por seguridad, por defensa nacional, es una sesión reservada en la que están todos los miembros de la Fuerza Armada y quieren dar una exposición. Pero, llamar y convocar a un lugar al que usted, como bien ha dicho, ya se conocía el siniestro de un hombre que tenía el poder y asistir a hablar de proyectos de ley, hablar de casos determinados, me parece que ahí ha habido algo en ustedes, o sea, no sé si llamarle error, equivocación, de repente confusión, pero algo que hace que hoy día por los resultados de algunos casos llame a una preocupación, al menos en nosotros que investigamos, no es tan claro decir; no, yo fui una vez, me llevaron y se acabó, ya van tres reuniones, ya van temas distintos, ya van con colegas y ahora usted nos dice, ya sabíamos que había algo oscuro ahí atrás, pero a pesar de eso, íbamos. ¿Cómo podría usted explicar?

— A lo que me refiero es de que, porque esas reuniones fueron al principio, digamos, en el año 98, luego nunca más, mire que han pasado 3 años de gobierno de Fujimori y Montesinos pero nunca más hemos vuelto a ir. Y obviamente que, si bien considerábamos irregular no la ubicación del SIN, porque yo creo que no podíamos juzgar a una dependencia pública por una persona que pudiera optar una mala conducta. Montesinos, efectivamente se veía que era un hombre que iba



adquiriendo poder, que estaba siendo seguido por el presidente, eso era vox populi y lamentablemente algunos pensaron que así funcionaba ese gobierno; porque a decir verdad, tenemos que remitirnos a la experiencia de otros países más grandes, donde sus oficinas de inteligencia son todopoderosas, hablamos de la CIA, la (ininteligible) ahí se mueven problemas políticos de gran alcance e interés...

**20.—** Sí, pero doctor, si me permite, no creo que en Estados Unidos, por ejemplo, el Jefe de la CIA lo llame a un vocal de la Corte Suprema norteamericana y él vaya a conversar con el y le comente tres preguntas sobre un caso determinado, dudo que un vocal haya aceptado, ni siquiera le contestaría la llamada y le diría, es imposible que un vocal de ese tribunal de justicia acuda a conversar ni en la KGB, ni en ninguna otra dependencia de inteligencia o policial pueda lograrse lo que se logró en el Perú.

— Bueno, eso es parte de nuestra realidad, debo reconocer que, no hubiera ocurrido seguramente en otro país, pero lamentablemente fue tan envolvente el sistema que ocasionó estos incidentes.

**21.—** Ahora, dígame doctor, todo ocurrió en el año 98...

— Sí.

**22.—** ...cuando usted integraba la Sala Constitucional ¿no?

— Sí, bueno, la Sala Constitucional la integré en el segundo semestre

**23.—** ¿segundo semestre del 98?

— ...ajá, primero integré la Sala Civil.

**24.—** Civil, ya, después del 98 cuando ya usted no visita, porque entiendo que después del 98 ya usted no vuelve a pisar el SIN.

— Así es.



**25.—** El 99 en adelante usted pasa a integrar otra sala, o sea, ¿cuál es su continuidad en el Poder Judicial?

— Bueno, el año 99 y el 2000 he continuado en la Sala Constitucional, el 2001 fui trasladado a la Sala Transitoria Constitucional, esa ha sido la secuencia.

**26.—** Dígame, ¿durante el 99 y 2000 no volvió a recibir ninguna llamada del asesor ni del Jefe de Estado, ni lo convocaron a ninguna otra reunión de esta naturaleza?

— A Dios gracias, no.

**27.—** Y usted escuchó por ahí que otros magistrados asistían a estas reuniones, o sea, los miembros de su sala con los que acudió de repente en algún momento, no le digo que acá no buscamos como dice, voy a echar a mis colegas, pero le digo hubo algún comentario de que la gente seguía yendo a reuniones y que a usted, por ejemplo, ya no lo invitaron.

— No, porque entiendo que las posibles reuniones que haya habido eran absolutamente secretas y lo que menos querían era que otros se enterasen, así que realmente no debe haber salido. Ahora, ya que usted mismo lo ha dicho, tampoco quisiera que (ininteligible) porque no es materia de investigación.

**28.—** Claro, yo entiendo que materia de esta investigación no es, pero nosotros hemos tenido a cargo en esta comisión que origina esta investigación, diversos actos de corrupción que cometieron varios miembros de la Corte Suprema; incluso, usted ha recordado que en anterior oportunidad también lo convocamos y hemos estado investigando a otros magistrados por diversas actuaciones que han tenido a lo largo del desempeño en la década que ha existido del 92, digamos, no le deja sino esos 8 años del 92 al 2000 que hemos estado investigando, por eso, dije de repente usted recuerda algo más que pueda ser de utilidad para la comisión, porque así como



ustedes, como magistrados también preguntan, hay algo más que pueda usted agregar para que contribuya a llegar a la verdad.

— Lo entiendo, pero definitivamente no habría más.

## V.- ANÁLISIS JURIDICO DE LA DENUNCIA:

### 5.1. Infracción del artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política

El artículo materia de análisis tiene como antecedente más remoto la Constitución de 1828, que en su artículo 103° precisaba *“el Poder Judicial es independiente y se ejercerá por los tribunales y jueces”*.

Asimismo, el artículo 161° establecía: *“es un derecho de todos los ciudadanos el que se conserve la independencia del Poder Judicial. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes, substanciarlas, ni hacer revivir procesos concluidos”*.

Dicha norma se repite, en la Constitución de 1834 en sus artículos 107° y 127°; en la Constitución de 1839 en su artículo 129°; en la Carta Magna de 1856 en su artículo 130°, en el artículo 129° de la Constitución de 1860 y en el artículo 127° de la Constitución de 1867.

El antecedente más reciente lo encontramos en el artículo 233° de la Constitución Política de 1979

Como se puede observar, ***la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional***, siempre ha sido considerada como un principio fundamental de la administración de justicia dentro de nuestro ordenamiento constitucional.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, tal como refiere Enrique Bernales Ballesteros<sup>1</sup>, la piedra angular del mal funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, ha sido la falta de independencia que han demostrado los jueces a lo largo de la historia y la subordinación al poder político.

No se trata que el Poder Judicial carezca de significancia política, por el contrario, su actuación es fundamental en el resguardo de los derechos y en la solución de todo tipo de conflictos dentro del Estado moderno, se refiere a que en sus criterios de decisión, no deben entrar consideraciones sesgadas en términos políticos – partidarios.

Esto significa la garantía de que las personas están amparadas frente a los excesos del poder político.

Esta situación ha llevado a que juristas como Domingo García Belaúnde<sup>2</sup> sostenga que el problema frontal de la magistratura peruana ha sido y es hasta ahora el problema de su independencia y fundamentalmente su independencia frente al poder político que es la garantía principal que tienen los ciudadanos frente a los excesos del poder.

Sostiene la parte denunciante que el ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, violó la independencia de la función jurisdiccional consagrada en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política vigente, al permitir que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, se inmiscuyera en un asunto de tipo jurisdiccional pendiente de resolver, dándole indicaciones del sentido en que debía hacerlo.

Para este fin, el ex Vocal Supremo Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, concurrió a las instalaciones del Servicio de Inteligencia

---

<sup>1</sup> Bernales Ballesteros, Enrique. “La Constitución de 1993, Análisis Comparado”. Constitución y Sociedad, 1999; p. 622



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Nacional, entrevistándose con el ex asesor presidencial, quien le manifestó una posición concreta con relación al proceso judicial que venía siguiendo la minera peruana Buenaventura y la norteamericana Newmont contra la minera francesa BRGM y la australiana Normandy, concerniente a las acciones de la mina Yanacocha, precisándole en que sentido debía resolver, argumentando para este fin la importancia de los intereses y objetivos nacionales haciendo hincapié en que la solución del problema se encontraba en sus manos, es decir en la forma en que debía emitir su voto en el litigio antes señalado e inclusive le señala el plazo en que debe hacerlo, situación que es aceptada por el ex magistrado denunciado tal como se desprende de la transcripción del video 892 de fecha 19 de mayo de 1998, del Congreso de la República que obra en autos como medio probatorio ofrecido por la parte denunciante.

Con relación a la independencia de la actividad jurisdiccional, el constitucionalista Marcial Rubio Correa<sup>3</sup> señala, que esta se da en dos sentidos: orgánicamente y funcionalmente.

Orgánicamente, porque los órganos que ejercen jurisdicción no dependen de ningún otro en el ejercicio de tal función, es decir el mandato de la Constitución es que tengan total independencia, entendiéndose que esta no tiene que ser sólo formal sino también real porque no sólo atañe a la estructura de funciones sino a la manera como la función jurisdiccional es ejercitada.

Esto quiere decir que tanto el órgano jurisdiccional como el ciudadano interesado y todos aquellos que deben velar por el cumplimiento de de la Constitución y la legalidad entre los que se encuentra el Congreso de la República, tienen el deber de garantizar que la administración de justicia se ejerza con total

---

<sup>2</sup> García Belaúnde, Domingo. "La Nueva Constitución del Perú: Poder Judicial y Garantías Constitucionales". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996, pág. 50.



independencia orgánica de Derecho y de hecho, dicho deber incluye rechazar las presiones que puedan venir desde dentro mismo del Estado como presiones directas del Ejecutivo y presiones indirectas como el manejo arbitrario de la asignación de recursos presupuestales y otras maniobras ilícitas que puedan influir en las decisiones jurisdiccionales.

Funcionalmente, en el sentido que cada persona que ejerce la jurisdicción debe mantener su independencia de criterio, inclusive frente a los superiores jerárquicos.

Gómez Benitez,<sup>4</sup> considera que la infracción será toda acción voluntaria o no, que contravenga los deberes, obligaciones y prohibiciones que tengan los altos funcionarios del Estado de acuerdo a las disposiciones constitucionales existentes al respecto y que exijan su cumplimiento.

Como parte de la infracción se deben reconocer los dos sujetos que participan o que son necesarios para que ésta se configure:

- **Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la infracción es el que realiza el tipo; es aquel agente que cumple con su acción un hecho jurídicamente contrario a las normas constitucionales. Toda infracción requiere del comportamiento de un hombre y esa persona es justamente el sujeto activo de la acción, dentro de la infracción constitucional el sujeto activo necesita además tener “capacidad funcional” y sólo adquieren esta los altos funcionarios públicos que durante el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años de cesada esta hayan cometido la infracción constitucional.

---

<sup>3</sup> Rubio Correa, Marcial. “Estudio de la Constitución Política de 1993”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 1999. Tomo 5, pág. 38.

<sup>4</sup> Gómez Benitez, “Teoría Jurídica del Delito”. Madrid 1988.



Es decir lo que la constitución requiere es que el sujeto activo tenga en el momento de realizar la conducta algún vínculo con la administración estatal y **su funcionamiento sea trascendente en el desarrollo de la sociedad nacional y el mantenimiento del orden democrático.**

- **Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado, en este caso es el Estado, en tanto encargado de mantener el equilibrio nacional a través del cumplimiento de lo que prescribe la Constitución.

En el caso, materia del presente análisis, el ex Vocal Supremo Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, infringió el precepto constitucional, contemplado en el artículo 139° inciso 2), en los dos sentidos a los que se refiere el jurista antes mencionado, puesto que siendo él parte integrante del Órgano que ejerce jurisdicción permitió que otro funcionario le impartiera consignas, perdiendo su independencia de criterio al momento de resolver, toda vez que la entrevista con el ex asesor presidencial se llevó a cabo antes de emitir su voto dirimente en el caso de las acciones de minera Yanacocha, el mismo que coincidió plenamente con lo acordado en dicha entrevista, configurándose el elemento doloso al tener pleno conocimiento de su acto y las consecuencias jurídicas de ello.

Con relación al argumento esgrimido por el denunciado en relación a que ya habría sido sancionado por el Consejo Nacional de la Magistratura, al no haber sido ratificado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima<sup>5</sup>, es menester señalar que la no ratificación por parte de este Organismo no constituye una sanción, sino el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el inciso 2. del artículo 154° de la Carta Magna, y

<sup>5</sup> Resolución Nro. 046-2001-CNM, de fecha 25 de mayo de 2001



de su propia Ley Orgánica<sup>6</sup>, que precisa que el proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias; por lo tanto no corresponde a una sanción de los hechos que son materia de la presente denuncia constitucional, quedando desvirtuado dicho argumento, así como la aplicación del principio “non bis in idem” al que se refiere el denunciado, máxime cuando el dispositivo legal antes mencionado contempla “la destitución” como sanción, situación que en el presente caso no se ha ejecutado.

Por el contrario la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>7</sup>, luego de las investigaciones efectuadas en el proceso disciplinario seguido al ex Vocal Supremo Víctor Jaime E. Beltrán Quiroga, determinó la necesidad de denunciar constitucionalmente ante el Congreso de la República a dicho ex magistrado por presunta infracción constitucional, dando origen a la presente investigación.

Asimismo, el denunciado ex Vocal Supremo Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, manifiesta como argumento de defensa haber sido investigado por la Fiscalía de la Nación<sup>8</sup>, la misma que resuelve No ha lugar a Formular Denuncia Constitucional en su contra por los delitos de Corrupción de Funcionarios y Enriquecimiento Ilícito, del propio tenor de lo manifestado se desprende que el pronunciamiento se refiere a delitos de función enmarcados dentro del ámbito penal, que si bien es cierto guardan relación con los hechos materia de investigación, no son los mismos y la esfera a que se refieren las infracciones constitucionales está en relación a las violaciones del marco constitucional las cuales conllevan otro tipo de sanción impuesta por el Congreso de la República.

<sup>6</sup> Ley N° 26397, "Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura" Capítulo II. Funciones del Consejo; artículo 21°

<sup>7</sup> Informe N° 221-2001-CPD-CNM, de fecha 12 de noviembre de 2001.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**VI.- CONCLUSIONES:**

18.09.04  
Eduardo B

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 6.1. De las investigaciones realizadas ha quedado demostrado que el ex magistrado Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, el 19 de mayo de 1998, desempeñándose en ese momento como Vocal Supremo Provisional, asistió al Servicio de Inteligencia Nacional, donde sostuvo una entrevista con el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.
- 6.2. En dicha entrevista sostuvo con el ex asesor presidencial un diálogo en el cual se trataron aspectos de carácter jurisdiccional relacionados con el caso de la minera Yanacocha.
- 6.3. Asimismo recibió indicaciones sobre el modo como debía resolver y la consigna de hacerlo en el más breve plazo, situación que se concretó cuando el ex Vocal denunciado emitió su voto dirimente en el caso antes mencionado, concordante con la posición asumida y planteada por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.
- 6.4. De lo anteriormente expuesto queda acreditado que el ex Vocal Supremo Provisional Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, vulneró el principio de independencia de la función jurisdiccional contemplado como garantía de la administración de justicia en nuestro ordenamiento constitucional vigente, configurándose de este modo la infracción del artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.


---

<sup>8</sup> Investigación Preliminar N° 174-2002

**VII.- RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones precedentes la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 65, propone se formule **ACUSACION CONSTITUCIONAL** ante el Pleno del Congreso de la República contra el ex Vocal Supremo Provisional **VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA**, por Infracción del artículo 139° inciso 2. de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo establecido en el literal e.9 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, debiéndose imponérsele la sanción de inhabilitación prevista en el artículo 100° de la Constitución Política del Estado.

Lima, 04 de mayo de 2004.

  
.....  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
PRESIDENTE  
.....  
HERIBERTO BENITEZ RIVAS  
CONGRESISTA  
.....  
ROGER SANTA MARIA DEL AGUILA  
CONGRESISTA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 15 de setiembre de 2004**

Al Orden del Día.- En debate el informe final de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 65.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el ex Vocal Supremo Provisional, Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga.-----

**Rechazada**, por 8 votos en contra, 6 a favor y 3 abstenciones, la cuestión previa planteada por el Congresista Valdivia Romero, para que la Comisión de Constitución y Reglamento absuelva la consulta sobre la interpretación del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política.-----

**Aprobado** el informe final, por 12 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.-----

**Aprobada**, por 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones, la propuesta planteada por el Congresista Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Investigadora, para recomendar al Pleno la inhabilitación de 5 años.-----

**Aprobada**, por unanimidad, la propuesta para que la Subcomisión Acusadora esté compuesta por los mismos integrantes de la Subcomisión Investigadora.-----





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 14 de diciembre de 2004**

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 65.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55° y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el señor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga.-----

Concluido el debate, queda al voto el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita para el ejercicio de la función pública hasta por 5 años al señor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, ex Vocal Supremo Provisional, presentado por el señor Congresista Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 16 de diciembre de 2004**

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, y siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su informe presentado el 27 de enero de 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año, el número mínimo de votos para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 62 votos.-----

Con la asistencia de 97 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el tercer párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 63 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, votó a favor el Congresista Zumaeta Flores, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 65**

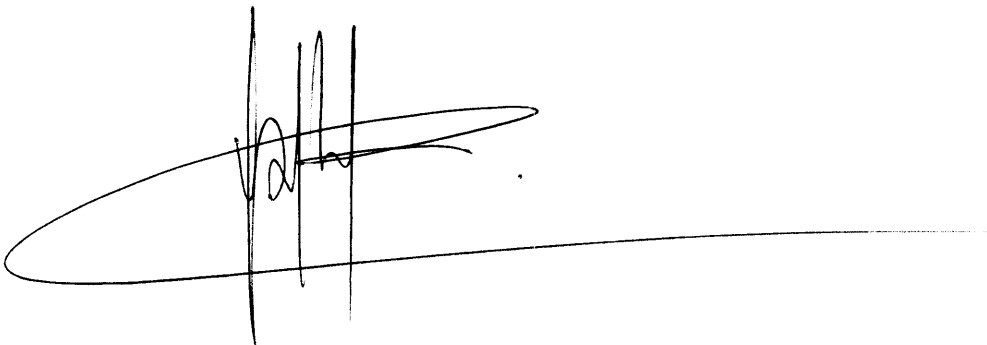
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE  
INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL  
SEÑOR VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, EX  
VOCAL SUPREMO PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, el artículo 89° inciso i) del Reglamento del Congreso y considerando la gravedad de los hechos denunciados que constituyen evidentes infracciones a la Constitución, se hace imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República establecidas en el artículo 100° de la Carta Política del Estado, para imponer sanción, ha resuelto:

INHABILITAR para el ejercicio de la función pública al señor VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, ex Vocal Supremo Provisional por infracción a la Constitución en el artículo 139° inciso 2., hasta por cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese, publíquese y archívese.

Lima, 15 de diciembre de 2004.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a long horizontal flourish.

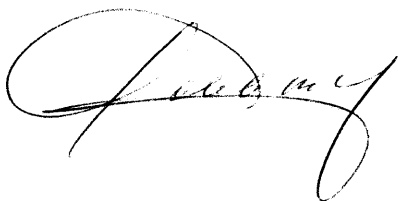
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 14 de diciembre de 2004**

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 65.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55° y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el señor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga.-----

Concluido el debate, queda al voto el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita para el ejercicio de la función pública hasta por 5 años al señor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, ex Vocal Supremo Provisional, presentado por el señor Congresista Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

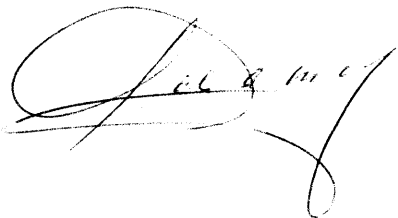
**Lima, 16 de diciembre de 2004**

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, y siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su informe presentado el 27 de enero de 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año, el número mínimo de votos para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 62 votos.-----

Con la asistencia de 97 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el tercer párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 63 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, votó a favor el Congresista Zumaeta Flores, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--



Ac- 65

# CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2004-2005  
Sesión del 15 de Diciembre de 2004

VOTACION Fecha: 16/12/2004 Hora: 12:02:41 AM

Asunto :  
PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA HASTA POR 5 AÑOS AL SEÑOR EX VOCAL SUPREMO PROVISIONAL VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA (Denuncia Constitucional 65)

|      |                            |         |      |                                |        |      |                                |        |
|------|----------------------------|---------|------|--------------------------------|--------|------|--------------------------------|--------|
| SAUI | Acuña Peralta, C.          | SI+++   | UN   | Florián Cedrón, R.             | SI+++  | PP   | Palomino Sulca, C.             | SI+++  |
| UN   | Aita Campodónico, R.       | SI+++   | UN   | Franceza Marabotto, K.         | NO---  | PAP  | Pastor Valdivieso, A.          | SI+++  |
| GPDI | Alejos Calderón, W.        | SI+++   | PAP  | Gasco Bravo, L.                | SI+++  | PP   | Pease García, H.               | SI+++  |
| PP   | Alfaro Huerta, M.          | aus     | PAP  | Gonzales Posada Eyzaguirre, L. | SI+++  | PAP  | Peralta Cruz, J.               | SI+++  |
| PP   | Almerí Veramendi, C.       | SinRes  | GPDI | Gonzales Reinoso, L.           | SI+++  | PP   | Ramírez Canchari, J.           | lic    |
| PAP  | Alva Castro, L.            | aus     | NA   | Gonzalez Salazar, A.           | lic    | PP   | Ramos Cuya, E.                 | SI+++  |
| FIM  | Alvarado Dodero, F.        | SI+++   | PA   | Guerrero Figueroa, L.          | SI+++  | GPDI | Ramos Loayza, P.               | SI+++  |
| PP   | Alvarado Hidalgo, J.       | SinRes  | PP   | Helfer Palacios, G.            | SI+++  | PAP  | Raza Urbina, S.                | lic    |
| SAUI | Amprimo Plá, N.            | SinRes  | PP   | Herrera Becerra, E.            | SI+++  | PP   | Rengifo Ruiz, M.               | SI+++  |
| PP   | Aranda Dextre, E.          | lic     | PAP  | Heysen Zegarra, L.             | SI+++  | PP   | Rengifo Ruiz, W.               | lic    |
| PAP  | Armas Vela, C.             | SI+++   | GPDI | Higuchi Miyagawa, S.           | SI+++  | FIM  | Requena Oliva, J.              | SI+++  |
| P    | Arpasi Velásquez, P.       | SinRes  | NA   | Hildebrandt Pérez Treviño, M.  | Abst.  | UN   | Rey Rey, R.                    | lic    |
| P    | Ayaipoma Alvarado, M.      | SI+++   | FIM  | Iberico Núñez, L.              | SinRes | GPDI | Risco Montalván, J.            | SinRes |
| UN   | Barba Caballero, J.        | Abst.   | FIM  | Infantas Fernández, C.         | SinRes | PAP  | Robles López, D.               | SI+++  |
| UN   | Barrón Cebrenos, X.        | NO---   | PP   | Jaimés Serkovic, S.            | SinRes | NA   | Rodrich Ackerman, J.           | SI+++  |
| FIM  | Benítez Rivas, H.          | SI+++   | SAUI | Jiménez Dioses, G.             | SI+++  | PP   | Saavedra Mesones, C.           | SI+++  |
| FIM  | Bustamante Coronado, M.    | SI+++   | PA   | Jurado Adriazola, R.           | lic    | PP   | Salhuana Cavides, E.           | SinRes |
| PAP  | Cabanillas Bustamante, M.  | SinRes  | PP   | Latorre López, A.              | SI+++  | PP   | Sánchez Mejía, G.              | lic    |
| SAUI | Calderón Castillo, I.      | lic     | PAP  | León Flores, R.                | SI+++  | PP   | Sánchez Pinedo de Romero, L.   | SI+++  |
| SAUI | Carhuarica Meza, E.        | SI+++   | SAUI | Lescano Ancieta, Y.            | SinRes | PAP  | Santa María Calderón, L.       | SI+++  |
| PAP  | Carrasco Távara, J.        | SinRes  | PP   | Llique Ventura, A.             | SI+++  | PAP  | Santa María Del Águila, R.     | SI+++  |
| NA   | Chamorro Balvín, A.        | SI+++   | UN   | Luna Gálvez, J.                | Sus    | PP   | Solari de La Fuente, L.        | aus    |
| GPDI | Chávez Chuchón, H.         | SinRes  | UN   | Maldonado Reátegui, A.         | SI+++  | PP   | Taco Llave, J.                 | SI+++  |
| NA   | Chávez Cossío, M.          | Sus     | GPDI | Martínez Gonzales, M.          | SinRes | PP   | Tait Villacorta, C.            | lic    |
| PA   | Chávez Sibina, J.          | SinRes  | PP   | Mena Melgarejo, M.             | lic    | UN   | Tapia Samaniego, H.            | SinRes |
| PAP  | Chávez Trujillo, C.        | SI+++   | SAUI | Mera Ramírez, J.               | SinRes | PP   | Torres Ccalla, L.              | Sus    |
| PA   | Chocano Olivera, T.        | SI+++   | SAUI | Merino De Lama, M.             | SI+++  | PP   | Townsend Diez-Canseco, A.      | SI+++  |
| PP   | Chuquival Saavedra, E.     | Abst.   | PP   | Molina Almanza, M.             | SI+++  | PAP  | Valderrama Chávez, H.          | SI+++  |
| PP   | Cruz Loyola, A.            | Abst.   | UN   | Morales Castillo, F.           | lic    | GPDI | Valdéz Meléndez, V.            | SI+++  |
| PAP  | De la Mata Fernández, J.   | SinRes  | SAUI | Morales Mansilla, P.           | SI+++  | PAP  | Valdivia Romero, J.            | SinRes |
| PAP  | De La Puente Haya, E.      | SI+++   | NA   | Moyano Delgado, M.             | Abst.  | NA   | Valencia-Dongo Cárdenas, R.    | SI+++  |
| PAP  | Del Castillo Gálvez, J.    | SinRes  | PP   | Mufarech Nemy, J.              | lic    | PP   | Valenzuela Cuéllar, J.         | aus    |
| PAP  | Delgado Núñez del Arco, J. | SinRes  | PAP  | Mulder Bedoya, M.              | SI+++  | UN   | Vargas Gálvez de Benavides, E. | SinRes |
| FIM  | Devescovi Dzierson, J.     | SI+++   | PAP  | Negreiros Criado, L.           | SI+++  | PAP  | Velarde Arrunátegui, V.        | SI+++  |
|      | Díaz Peralta, G.           | SinRes  | PAP  | Noriega Toledo, V.             | SI+++  | PAP  | Velásquez Quesquén, Á.         | SI+++  |
| SAUI | Diez Canseco Cisneros, J.  | SI+++   | SAUI | Núñez Dávila, D.               | SI+++  | PP   | Velásquez Rodríguez, J.        | SI+++  |
| PP   | Ferrero Costa, C.          | lic     | SAUI | Ochoa Vargas, M.               | SinRes | PA   | Villanueva Núñez, E.           | lic    |
| PAP  | Figueroa Quintana, J.      | SI+++   | PA   | Olaechea García, M.            | SinRes | PP   | Waisman Rjavinsthi, D.         | lic    |
| UN   | Flores-Aráoz Esparza, Á.   | Preside | PP   | Oré Mora, A.                   | SI+++  | PP   | Yanarico Huanca, R.            | SI+++  |
| PP   | Flores Vásquez, L.         | SI+++   | FIM  | Pacheco Villar, G.             | SinRes | PAP  | Zumaeta Flores, C.             | SI+++  |

Resultados de la VOTACION : \*

|        |    | Grupo Parlamentario                  | SI | NO | Abst | Sin Rpta. |
|--------|----|--------------------------------------|----|----|------|-----------|
| SI+++  | 63 | PP PERU POSIBLE                      | 18 | 0  | 2    | 6         |
| NO---  | 2  | PAP PARTIDO APRISTA PERUANO          | 20 | 0  | 0    | 6         |
| Abst.  | 5  | SAUI SP-AP-UPP-IND                   | 7  | 0  | 0    | 4         |
| SinRes | 26 | UN UNIDAD NACIONAL                   | 3  | 2  | 1    | 2         |
| aus    | 4  | GPDI DEMOCRATICO INDEPENDIENTE       | 5  | 0  | 0    | 3         |
| lic    | 16 | FIM FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR | 5  | 0  | 0    | 3         |
| Sus    | 3  | PA PERU AHORA                        | 2  | 0  | 0    | 2         |
|        |    | NA NO AGRUPADOS                      | 3  | 0  | 2    | 0         |

\* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2004-2005  
Sesión del 15 de Diciembre de 2004

ASISTENCIA

Fecha: 16/12/2004 Hora: 12:01:32 AM

|       |                            |       |      |                                |       |      |                                |       |
|-------|----------------------------|-------|------|--------------------------------|-------|------|--------------------------------|-------|
| SAUI  | Acuña Peralta, C.          | PRE-- | UN   | Florián Cedrón, R.             | PRE-- | PP   | Palomino Sulca, C.             | PRE-- |
| UN    | Aita Campodónico, R.       | PRE-- | UN   | Franceza Marabotto, K.         | PRE-- | PAP  | Pastor Valdivieso, A.          | PRE-- |
| GPDI  | Alejos Calderón, W.        | PRE-- | PAP  | Gasco Bravo, L.                | PRE-- | PP   | Pease García, H.               | PRE-- |
| PP    | Alfaro Huerta, M.          | aus   | PAP  | Gonzales Posada Eyzaguirre, L. | PRE-- | PAP  | Peralta Cruz, J.               | PRE-- |
| PP    | Almerí Veramendi, C.       | PRE-- | GPDI | Gonzales Reinoso, L.           | PRE-- | PP   | Ramírez Canchari, J.           | lic   |
| PAP   | Alva Castro, L.            | aus   | NA   | Gonzalez Salazar, A.           | lic   | PP   | Ramos Cuya, E.                 | PRE-- |
| FIM   | Alvarado Doderó, F.        | PRE-- | PA   | Guerrero Figueroa, L.          | PRE-- | GPDI | Ramos Loayza, P.               | PRE-- |
| PP    | Alvarado Hidalgo, J.       | PRE-- | PP   | Helper Palacios, G.            | PRE-- | PAP  | Raza Urbina, S.                | lic   |
| SAUI  | Amprimo Plá, N.            | PRE-- | PP   | Herrera Becerra, E.            | PRE-- | PP   | Rengifo Ruiz, M.               | PRE-- |
| PP    | Aranda Dextre, E.          | lic   | PAP  | Heysen Zegarra, L.             | PRE-- | PP   | Rengifo Ruiz, W.               | lic   |
| PAP   | Armas Vela, C.             | PRE-- | GPDI | Higuchi Miyagawa, S.           | PRE-- | FIM  | Requena Oliva, J.              | PRE-- |
| PP    | Arpasí Velásquez, P.       | PRE-- | NA   | Hildebrandt Pérez Treviño, M.  | PRE-- | UN   | Rey Rey, R.                    | lic   |
| PP    | Ayaipoma Alvarado, M.      | PRE-- | FIM  | Iberico Núñez, L.              | PRE-- | GPDI | Risco Montalván, J.            | PRE-- |
| UN    | Barba Caballero, J.        | PRE-- | FIM  | Infantes Fernández, C.         | PRE-- | PAP  | Robles López, D.               | PRE-- |
| U     | Barrón Cebreros, X.        | PRE-- | PP   | Jaimes Serkovic, S.            | PRE-- | NA   | Rodrich Ackerman, J.           | PRE-- |
| Fliv. | Benítez Rivas, H.          | PRE-- | SAUI | Jiménez Dioses, G.             | PRE-- | PP   | Saavedra Mesones, C.           | PRE-- |
| FIM   | Bustamante Coronado, M.    | PRE-- | PA   | Jurado Adriazola, R.           | lic   | PP   | Salhuana Cavides, E.           | PRE-- |
| PAP   | Cabanillas Bustamante, M.  | PRE-- | PP   | Latorre López, A.              | PRE-- | PP   | Sánchez Mejía, G.              | lic   |
| SAUI  | Calderón Castillo, I.      | lic   | PAP  | León Flores, R.                | PRE-- | PP   | Sánchez Pinedo de Romero, L.   | PRE-- |
| SAUI  | Carhuaricra Meza, E.       | PRE-- | SAUI | Lescano Ancieta, Y.            | PRE-- | PAP  | Santa María Calderón, L.       | PRE-- |
| PAP   | Carrasco Távora, J.        | PRE-- | PP   | Llique Ventura, A.             | PRE-- | PAP  | Santa María Del Águila, R.     | PRE-- |
| NA    | Chamorro Balvín, A.        | PRE-- | UN   | Luna Gálvez, J.                | Sus   | PP   | Solari de La Fuente, L.        | aus   |
| GPDI  | Chávez Chuchón, H.         | PRE-- | UN   | Maldonado Reátegui, A.         | PRE-- | PP   | Taco Llave, J.                 | PRE-- |
| NA    | Chávez Cossío, M.          | Sus   | GPDI | Martínez Gonzales, M.          | PRE-- | PP   | Tait Villacorta, C.            | lic   |
| PA    | Chávez Sibina, J.          | PRE-- | PP   | Mena Melgarejo, M.             | lic   | UN   | Tapia Samaniego, H.            | PRE-- |
| PAP   | Chávez Trujillo, C.        | PRE-- | SAUI | Mera Ramírez, J.               | PRE-- | PP   | Torres Ccalla, L.              | Sus   |
| PA    | Chocano Olivera, T.        | PRE-- | SAUI | Merino De Lama, M.             | PRE-- | PP   | Townsend Diez-Canseco, A.      | PRE-- |
| PP    | Chuquival Saavedra, E.     | PRE-- | PP   | Molina Almanza, M.             | PRE-- | PAP  | Valderrama Chávez, H.          | PRE-- |
| PP    | Cruz Loyola, A.            | PRE-- | UN   | Morales Castillo, F.           | lic   | GPDI | Valdéz Meléndez, V.            | PRE-- |
| PAP   | De la Mata Fernández, J.   | PRE-- | SAUI | Morales Mansilla, P.           | PRE-- | PAP  | Valdivia Romero, J.            | PRE-- |
| PAP   | De La Puente Haya, E.      | PRE-- | NA   | Moyano Delgado, M.             | PRE-- | NA   | Valencia-Dongo Cárdenas, R.    | PRE-- |
| PAP   | Del Castillo Gálvez, J.    | PRE-- | PP   | Mufarech Nemy, J.              | lic   | PP   | Valenzuela Cuéllar, J.         | aus   |
| PAP   | Delgado Núñez del Arco, J. | PRE-- | PAP  | Mulder Bedoya, M.              | PRE-- | UN   | Vargas Gálvez de Benavides, E. | PRE-- |
| FIM   | Devescovi Dzierson, J.     | PRE-- | PAP  | Negreiros Criado, L.           | PRE-- | PAP  | Velarde Arrunátegui, V.        | PRE-- |
| PP    | Díaz Peralta, G.           | PRE-- | PAP  | Noriega Toledo, V.             | PRE-- | PAP  | Velásquez Quesquén, Á.         | PRE-- |
| SAUI  | Díez Canseco Cisneros, J.  | PRE-- | SAUI | Núñez Dávila, D.               | PRE-- | PP   | Velásquez Rodríguez, J.        | PRE-- |
| PP    | Ferrero Costa, C.          | lic   | SAUI | Ochoa Vargas, M.               | PRE-- | PA   | Villanueva Núñez, E.           | lic   |
| .     | Figueroa Quintana, J.      | PRE-- | PA   | Olaechea García, M.            | PRE-- | PP   | Waisman Rjavinsthí, D.         | lic   |
| UN    | Flores-Aráoz Esparza, Á.   | PRE-- | PP   | Oré Mora, A.                   | PRE-- | PP   | Yanarico Huanca, R.            | PRE-- |
| PP    | Flores Vásquez, L.         | PRE-- | FIM  | Pacheco Villar, G.             | PRE-- | PAP  | Zumaeta Flores, C.             | PRE-- |

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 97  
Ausentes (aus) : 4

Con Licencia (lic) : 16  
Con Suspensión(Sus) : 3

Asistencia para Quorum : 51

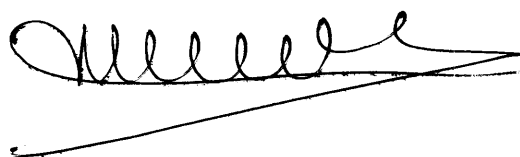
Quorum ALCANZADO

Grupo Parlamentario

PP PERU POSIBLE  
PAP PARTIDO APRISTA PERUANO  
SAUI SP-AP-UPP-IND  
UN UNIDAD NACIONAL  
GPDI DEMOCRATICO INDEPENDIENTE  
FIM FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR  
PA PERU AHORA  
NA NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

26 3 9 1  
26 1 1 0  
11 0 1 0  
9 0 2 1  
8 0 0 0  
8 0 0 0  
4 0 2 0  
5 0 1 1



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**

**N° 016-2004-CR**

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

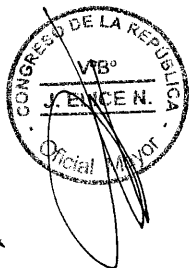
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA  
PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR  
VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, EX VOCAL  
SUPREMO PROVISIONAL**

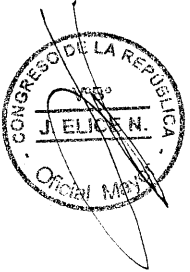
*De conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, el artículo 89° inciso i) del Reglamento del Congreso y considerando la gravedad de los hechos denunciados que constituyen evidentes infracciones a la Constitución, se hace imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República establecidas en el artículo 100° de la Carta Política del Estado, para imponer sanción, ha resuelto:*

*INHABILITAR para el ejercicio de la función pública al señor VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, ex Vocal Supremo Provisional, por infracción a la Constitución en el artículo 139° inciso 2., hasta por cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*



*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los dieciséis  
del mes de diciembre de dos mil cuatro.*



*ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República*

*NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**LEY Nº 28422**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27785,  
LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo único.- Del objeto de la Ley**

Modifícase el inciso i) del artículo 22º de Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al siguiente texto:

**"Artículo 22º.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

- i) Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República.

(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN R.JAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

22891

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 016-2004-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR  
VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA,  
EX VOCAL SUPREMO PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, el artículo 89º inciso i) del Reglamento del Congreso y considerando la gravedad de los hechos denunciados que constituyen evidentes infracciones a la Constitución, se hace imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República establecidas en el artículo 100º de la Carta Política del Estado, para imponer sanción, ha resuelto:

INHABILITAR para el ejercicio de la función pública al señor VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, ex Vocal Supremo Provisional, por infracción a la Constitución en el artículo 139º inciso 2., hasta por cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

22853

**Exoneran de proceso de selección la  
contratación de servicio médico fami-  
liar para la atención de Congresistas**

**RESOLUCIÓN Nº 047-2004-2005-P/CR**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Informe Nº 092-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual se señala la necesidad de contratar el Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, se encuentra programado un Concurso Público para contratar el Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas;

Que mediante el Informe Nº 092-2004-DL-DGA/CR, la Dirección de Logística informa que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y nuestros asesores, Corredores de Seguros La Protectora, se preparó un Slip Técnico de acuerdo con las condiciones vigentes, incluyendo en la Cobertura Catastrófica dos alternativas: una con las condiciones actuales de cobertura y la otra para cubrir además emergencias en el extranjero y asistencia en viajes;

Que, se invitó a cotizar referencialmente a las tres principales empresas de seguros del mercado:

- Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros;
- Pacífico Seguros; y,
- Mapfre Perú Compañía de Seguros.

Que, luego del análisis y evaluación de la información obtenida mediante la indagación de mercado, en donde sólo presentaron sus propuestas las empresas Rimac Internacional y Pacífico Seguros, la Dirección de Logística propone seguir contratando a la compañía "Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros", por cuanto el Plan de Salud ofertado contiene mayor cobertura ya que cubre emergencias médicas y asistencia de viajes en el extranjero para Congresistas y sus familiares (excepto padres) y su propuesta económica es menor que la ofertada por Pacífico Seguros;